

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Nota

#### Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular 511 y demás disposiciones complementarias de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, tope máximos, que a continuación se detallan:

ARTICULOS	Sobre vagón origen.		Al público	
	Ptas	Tm.	Ptas	kg.
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)				
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leña de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 mm diámetro).	600		0	79
De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior)	450		0	61
Ciscos procedentes de carbones menudos del apartado primero	350		0	49
Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior..	300		0	43
Leñas (orden de la referencia citada)				
De encina, roble, haya y pino.....	160		0	35
De otras clases.....	140		0	33

Observaciones.—Cuando se venda al público al por mayor, en cantidades de 1.000 o más kilogramos, se deducirán de los precios al público el margen comercial del 15 por 100 por detallista.

En las ventas al público al por menor, cuando el importe total de la venta presente fracciones inferiores a cinco céntimos, se redondearán dichas fracciones a la cifra inmediata superior, siempre que su cuantía sea superior a tres céntimos, y a la inmediata inferior cuando sea inferior a tres.

Chocolates (no familiar).—Orden citada	Kilogramo	Pesetas
Chocolate especial.....	27	
Idem de lujo.....	35	
Bombonería.....	41	

más impuestos.

### Carnes

Signen vigentes los precios publicados en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 11 de Mayo de 1946, por circular núm. 46, con la rectificación y aclaración contenidas en el del día 1.º del mismo mes.

ARTICULOS	Al por mayor		Al público	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
<b>Frutas frescas</b>				
Brevas.....	1	35	1	85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).....	2	20	2	95
Higos.....	1	30	1	80
Higos chumbos.....	0	50	1	
Limón.....	1	45	1	95
Melocotón (libres hasta 20 de julio)...	2	20	3	15
Melón (libres hasta 31 de julio).....	0	95	1	45
Paraguayas (libres hasta 20 de julio)...	2	35	3	10
Sandías.....	0	70	1	20
Uvas.....	2	85	3	60
Cerezas (libres hasta 5 de Julio).....	2	95	3	70
Albaricoques (libres hasta 5 de Julio)...	1	80	2	55
Peras.....	5	70	6	70
Manzanas.....	5	70	6	70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más).....	3	907	4	55
<b>Verduras frescas</b>				
Acelgas.....	0	80	1	30
Calabacín.....	0	85	1	35
Calabazas.....	0	45	0	95
Cardo.....	0	85	1	35
Cebolla.....	1		1	50
Cebolletas.....	1	05	1	55
Repollós.....	0	90	1	40
Coliflor.....	0	80	1	30
Escarola.....	0	80	1	30
Espinacas.....	1	65	2	40
Nabos.....	0	50	1	
Chiribías.....	0	80	1	30
Lechugas.....	0	60	1	10
Pimientos.....	2	80	3	55
Tomates.....	3	05	4	05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran en la relación que antecede, gozan de libertad de precios de venta.

Leche fresca de vaca (Orden Presidencia Gobierno 14-5-1943)

Temporada de verano (1.º abril a 30 de septiembre):  
 Capital, 1'30 pesetas litro a domicilio.  
 Provincia, 1'10 id. id.

Quesos (Circular 609 Comisaría general)

	Al público
	Ptas. Kg.
<b>De leche de oveja:</b>	
Manchego fresco.....	19 25
Idem curado.....	23 20
Idem viejo.....	24 75
Villalón (escurrido y salado)....	15 20
Idem oreado.....	17 85
Cabrales y estilo Roquefor.....	24 75
Grant y Peñasanta.....	28 75
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brio y Camembert de leche de vaca).....	29 10
Fundidos de leche de oveja:	
Crema de oveja en bloque.....	26 70
<b>De leche de cabra:</b>	
Fresco (escurrido y salado)....	15 45
Curado.....	18 10

En los precios anteriormente fijados se hallan incluidos toda clase de gastos y los beneficios de 1'50 y 2'50 pesetas kilogramo neto para almacenistas y detallistas respectivamente.

La nata de cualquier clase de leche, se venderá en fábrica al precio de 16 pesetas kilogramo.

### Pescados frescos (Circular 617 de Comisaría General (variedades de consumo más corriente))

	Kilogramo	Pesetas
Agujas o relazón.....	5	05
Anguilas.....	5	90
Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos.....	11	65
Anchoa.....	5	05
Besugo y almejas.....	libres	
Besugo blanco.....	5	65
Boquerón.....	5	05
Burel, jurel o chicharro.....	4	90
Congrio, sin tripa.....	10	05
Corvina, sin tripa.....	7	25
Fanecas.....	4	30
Gallós.....	8	10
Listado.....	8	20
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza.....	13	30
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza.....	11	30
Peces de río.....	5	90
Pescadilla abierta.....	9	10
Pescadilla cerrada.....	7	65
Pulpo.....	4	25
Rapé cola.....	11	55
Rapé cuerpós.....	5	65
Sardinás.....	5	90
Sardinillas.....	5	90
Voladores.....	6	90

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluidas en la relación que antecede, regirán los precios fijados en circular núm. 617 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y número 20 del corriente año de esta Junta provincial de Precios.

En las ventas de pescados frescos declarados en régimen de libertad de precios, se aplicarán los mismos porcentajes de beneficio que los fijados para los tasados.

### Vinos (Orden M. Agricultura 28-2-1947)

Vinos corrientes o comunes, sanos y potables, blancos y tintos, de consumo a granel, con graduación alcohólica hasta 11 grados inclusive, venta al público..... 2 80

Pudiendo ser incrementados en 0'20 pesetas por litro y grado o fracción de grado alcohólico que sobrepase de los once grados, hallándose incluidos en los mismos los impuestos legales autorizados y especificados en la norma 2.ª de las dictadas por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre de 1946 («B. O. del E.» del día 23.)  
 Soria 1 de julio de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. 1893

### Circular núm. 49.

#### Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de harina destinada a racionamiento infantil:

En almacén, 2'60 pesetas kilogramo.

Al público, 3 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día primero del corriente mes, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, etc.

Los impuestos y arbitrios municipales de destino y los gastos de transportes desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacénistas de la provincia, a tenor de lo dispuesto en la circular 511.

Los almacenistas de esta provincia formularán la correspondiente liquidación de precio efectivo de todas las partidas que les sean adjudicadas, consignando como beneficio comercial absoluto, 0'20 pesetas en kilogramo.

Soria 3 de julio de 1947.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general 1392

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 33 de la orden ministerial de 2 de enero de 1937 (Boletín oficial del Estado del 10 de febrero) y disposiciones complementarias,

Está Dirección general ha resuelto:  
 Primero. Todos los Maestros nacionales que desde su ingreso no han regentado escuela en propiedad y se encuentren actualmente en activo servicio o expectación, solicitarán destitución en un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de las vacantes, a excepción de los opositores (varones) de 1945,

por no existir suficientes plazas, a pesar de la inclusión de resultas con censo inferior a 500 habitantes.

En las provincias de Tenerife y Las Palmas se contará desde la fecha en que se exponga en las respectivas Delegaciones Administrativas las escuelas que han de solicitar.

Segundo. La documentación se presentará, hasta las diecinueve horas del último día de plazo, en la Delegación administrativa de la provincia en que sirvan escuela los peticionarios. Los que se encuentren en expectación lo harán por conducto de la Delegación de la provincia en que realizaron los dos primeros ejercicios de la oposición. Aquellas que lleguen por correo, con posterioridad a la fecha en que finalice el plazo, quedarán sin tramitación, ajustándose a la relación que se señala en párrafo último del número noveno.

Tercero. Están obligados a solicitar escuela todos los Maestros a que se refiere el número primero, siempre que no hayan sido nombrados por el turno de consortes del concurso general. Los que se encuentren sirviendo escuela de régimen especial quedan facultados para hacerlo, si bien la adjudicación de destino tendrá carácter puramente nominal si en la instancia no hace constar lo contrario; asimismo, es voluntaria la concurrencia de Maestros incorporados a filas.

Cuarto. En la solicitud, con arreglo al modelo oficial existente en las Delegaciones Administrativas, se relacionarán las escuelas por orden de preferencia, sin tachaduras o enmiendas, expresando con la mayor claridad (imitación de letra impresa) los datos exactos que en la instancia se exigen. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterarán las escuelas pedidas en la instancia, ni aun en cuanto al orden de prelación. Las que resulten ininteligibles o no coincidan con las anunciadas se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas el solicitante. Los Maestros para quienes se establece la obligación de solicitar deben relacionar todas las vacantes que se anuncian y las Maestros, un mínimo de ciento cincuenta. Serán destinados libremente los que no soliciten o lo hagan en número suficiente al señalado, siempre que resulten nombrados todos los que le precedan para obtener destino.

Por cada Escuela, hasta el número cincuenta, inclusive, debe adherirse a la solicitud un sello de 0'10 pesetas de protección a los huérfanos del Magisterio, además del reintegro ordinario.

Quinto. A la instancia se adjuntará la siguiente documentación, excepto cuando en las Delegaciones existan antecedentes oficiales, en cuyo caso bastará se haga constar en el informe: Oficiales Maestros, certificados acreditativos de finalización de las prácticas, no pudiendo solicitar los que no las hayan terminado; Opositores, copia compulsada del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes

(Maestros) y de Instructora Elemental de Escuela de Hogar (Maestras), pudiendo presentar en vez de la copia, si no tienen en su poder el título, cualquier otro documento que acredite reúnen las condiciones para obtenerlo o bien que se encuentran realizando el curso al objeto de su adquisición, expedido por la correspondiente Delegación provincial, a reserva de justificarlo con posterioridad en la forma primeramente establecida. Los Oficiales Maestros y Opositores a quienes falte cursillos de capacitación se admitirán condicionalmente a lo que sobre ellos se disponga. El peticionario que lo desee puede presentar, además, hoja de servicios siempre que con anterioridad a esta fecha la tengan certificada y cualquiera que sea la fecha del cierre.

En las relaciones, fichas y expedientes de los interesados, se hará constar en el sitio más visible y en distinto color de escritura, la falta de los requisitos exigidos.

Sexto. En el ángulo superior derecho de la instancia emitirá informe el Delegado Administrativo sobre los datos que se consignan en el mismo, sin perjuicio de que los amplíe en pliego aparte, cuando así lo exija algún caso especial.

Séptimo. Si la Delegación Administrativa disiente de los datos que consignó el interesado, rectificará con tinta encarnada, sin tacharlos, debajo de la línea correspondiente, recogiendo en su informe con todo detalle y cita de los preceptos legales en que se apoya. Hará pública en el tablón de anuncios esta modificación, comunicándola además al interesado, para que en el término de cuarenta y ocho horas, a partir del día en que se le notifique (lo que debe hacerse con las máximas garantías), eleve recurso a la Dirección general contra el acuerdo del Delegado, si lo estima procedente.

Octavo. Durante los dos días siguientes al último del plazo de presentación de documentos, las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria remitirán a esta Dirección general las instancias ordenadas por orden de promociones, y dentro de ellas el mejor número.

Al mismo tiempo se enviarán las fichas (con arreglo al modelo) y las relaciones, en forma análoga a la prevenida en el último párrafo de la instrucción 13 de la orden de esta Dirección de 11 de febrero de 1947 (*Boletín oficial del Estado* del 19).

Asimismo, deben remitir relación nominal, con todos los datos de la situación profesional, de los que no solicitan estando obligados a hacerlo.

Noveno. Se aplicarán las normas substantivas e instrucciones dictadas para el procedimiento del concurso general, en todo lo que de modo concreto no se modifique por la presente, con la natural adaptación que significa la inexistencia de servicios y puntuación, incluyéndose en cambio, el orden escalafonal o número de promoción.

Décimo. Una vez recibida la documentación en el Departamento se procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose ocho días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitiva por resolución ministerial.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1947.—El Director general, R. de Toledo.—Sres. Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 5 de j.)

## Junta provincial del Censo Electoral de Soria

### Circular urgente e importante

Aunque esta Presidencia se ha preocupado de publicar con la antelación debida otras en las que se daba toda clase de detalles para cumplir como debió haberse hecho con el mayor celo e interés todos los actos electorales, ha visto, con profundo disgusto, que cayeron en el vacío. Mañana se reunirán todas las Juntas municipales para escrutar los resultados de las Secciones que integren el Distrito, totalizando los datos del número de electores inscritos, votantes y votos emitidos en favor y en contra del proyecto de ley sometido al Referéndum, consignándolo todo ello de manera precisa y concreta en el acta, de la que inmediatamente, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, se ha de remitir copia certificada a esta Junta.

Como después, esta Junta ha de totalizar en muy pocos días el resultado de las 360 Secciones, se previene que si los documentos no están en poder de la Secretaría el día 10, inmediatamente saldrán los Comisionados a recogerlos a costa de los Presidentes y de los Secretarios de las municipales.

Soria 7 de julio de 1947.—El Presidente, Jesús Urrutia.—P. S. M. El Secretario, José Cacho. 1416

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 849 cabrios, cortados, pelados y apilados, en los Cuarteles A y B, de la Sección 1.ª y márgenes del río Ebrillos, en las Secciones 1.ª y 5.ª del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta es el de 6.367'50 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe que la misma alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria en el Banco de España de Soria, la cantidad de 2.122'50 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 1.º de julio de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1394

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

274.—Derechos 112'50 pesetas.

HERREROS

Para su distribución en préstamos a los agricultores que así lo deseen, se anuncia la suma de 8.356'38 pesetas, que se hallan paralizadas en poder del Servicio, c/c. del Banco de España, la de 7.631'21 pesetas; y en arcas locales la de 725'17 pesetas; los que podrán solicitarlos en un plazo de diez días, bien directamente del repético Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, o de esta Alcaldía, ateniéndose para ello, con cuanto se dispone en el vigente reglamento de Pósitos.

Herrerros 4 de julio de 1947.—El Alcalde, Marcelino Romera. 1408

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales Sarnago.

Imprenta provincial.